


En Bilbao, a 24 de diciembre de 2009.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA

Se reúnen las personas relacionadas a continuación en su condición de componentes de la Comisión Paritaria del Convenio, al objeto de que, dentro de las funciones específicas que ésta tiene encomendadas en el Convenio Colectivo de BILBAO BIZKAIA KUTXA, ACTIVIDAD FINANCIERA, para los años 2006 a 2010, intervengan sobre los asuntos más adelante indicados.

ASISTENTES:

* Por la Empresa:



D. Fernando López de Eguilaz Munsuri
D. Jesús Sánchez de Pablo
D. Diego Ricondo Chaves
D^a Mercedes Alvarez del Campo

* Por la Representación de los Trabajadores y Trabajadoras:



D. Iñaki Urien Domínguez (CC.OO.)
D. Patxi Ruiz Elizalde (CC.OO.)
D. Fernando Armentia Hernández (ELA)
D^a Josune Iglesias Mariñelarena (ELA)

Los asistentes consideran formal y válidamente constituida la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, a todos los efectos y en especial para tratar de lo que se expone a continuación.



La Representación Social plantea para su resolución por esta Comisión Paritaria la siguiente, -----

Consulta, relativa al artículo 43 del Convenio Colectivo: Ayudas económicas por hijos e hijas:

"Prorrrateo de la Ayuda Económica por hijos e hijas (artículo 43 del Convenio) en los casos de permisos o reducciones de jornada por motivo de maternidad / paternidad y otros contemplados en el Convenio colectivo. Hemos recibido al respecto varias quejas de personas que consideran injustamente disminuida la prestación contemplada en el citado artículo. Analizado el texto del Convenio entendemos que no se debe aplicar prorrrateo alguno."

Por las representaciones de los trabajadores y trabajadoras, se considera que no debe existir aplicación proporcional sino íntegra y que a estos efectos puede observarse lo establecido en el apartado 2.4 de la Disposición Transitoria 5ª del Convenio Colectivo, que, partiendo de la regulación del Convenio precedente y para el caso específico de las ayudas que, como opción de vigencia transitoria, se mantienen por hijos o hijas en estudios universitarios, se dispone que "Para los empleados o empleadas que no presten servicios en jornada completa, la ayuda será de cuantía proporcional a la jornada de trabajo, excepto en los supuestos de reducción de jornada por guarda legal."

Por la representación de la empresa se considera que hay algún otro aspecto de la indicada Disposición Transitoria Quinta del Convenio que debe tenerse en cuenta a efectos de interpretación del artículo 43 del Convenio.

Tras un debate sobre estas cuestiones, las Representaciones de la Empresa y de la Parte Social, de mutua y común conformidad, alcanzan los siguientes -----

Acuerdos:

1º.- Para los empleados o empleadas que no presten servicios en jornada completa, la ayuda económica por hijos e hijas regulada en el artículo 43 del Convenio Colectivo será de cuantía proporcional a la jornada de trabajo, excepto en los supuestos de reducción de jornada por guarda legal.

2º.- La cuantía de dicha ayuda económica prevista en el artículo 43 del Convenio será abonada de manera proporcional al tiempo servido, cuando la persona ingrese o cese al servicio de la Institución durante el transcurso del año, con análogo criterio que en las percepciones retributivas.

3º.- Lo establecido en estos acuerdos será de aplicación a partir de las ayudas económicas por hijos e hijas del artículo 43 del Convenio a abonar en el cuarto trimestre del año 2009.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo la presente acta todas las personas asistentes.



Por CC.OO.,



Por ELA,



Por BBK,

